



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº..... **216**

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

30 OCT. 2019
Lima,

VISTOS:

El Expediente N° 2019-032-E038062, Expediente N° 2019-032-E039095, la Solicitud de don CARLOS MANUEL REYES ESPINOZA, y el Informe N° 124-2019/INABIF.UA-SUPH/MESM, de la Sub Unidad de Potencial Humano - SUPH; y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 30012, vigente a partir del 27 de abril del 2013, establece el derecho del trabajador de la actividad pública y privada a gozar de licencia en los casos de tener un hijo, padre o madre, cónyuge o conviviente enfermo diagnosticado en estado grave o terminal, o que sufra accidente que ponga en riesgo su vida, con el objeto de asistirlo;

Que, el artículo 2 de la precitada Ley, indica: *"Que la licencia a que se refiere el artículo 1, es otorgada en el plazo máximo de siete días calendarios con goce de haber (...)"*;

Que, el artículo 3 de la citada Ley, señala que, el trabajador comunica al empleador dando cuenta del ejercicio de este derecho, dentro de las cuarenta y ocho horas de producido o conocido el suceso, adjuntando el certificado médico suscrito por el profesional de la salud autorizado, con el que se acredite el estado grave o terminal o el serio riesgo para la vida como consecuencia del accidente sufrido por el familiar directo;

Que, es de indicar la definición de Enfermedad grave: que es aquella cuyo desarrollo pone en riesgo inminente la vida del paciente y requiere cuidado médico directo, continuo y permanente; siendo necesaria la hospitalización;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 5° del Reglamento de la Ley N° 30012, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-TR, establece el trámite de la licencia, que detallamos a continuación:

- Para el goce de la licencia, el trabajador debe presentar, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producido o conocido el accidente grave o la enfermedad grave o terminal, lo siguiente:
 - a) Una comunicación escrita o por correo electrónico dirigida al empleador solicitando el otorgamiento de la licencia e indicando la fecha de inicio, su duración y los hechos que la motivan.
 - b) A falta de indicación sobre la fecha de inicio, se entiende que la licencia empieza el día calendario siguiente de realizada la comunicación al empleador.
 - c) La documentación que acredita el vínculo con el familiar directo que se encuentra enfermo grave o terminal, o que ha sido víctima del accidente grave.



- d) La convivencia puede acreditarse mediante la documentación notarial, judicial o registral correspondiente. De aceptarlo el empleador, también puede realizarse la acreditación mediante constatación policial o declaración jurada del trabajador.
- e) El certificado médico correspondiente.
- f) La documentación referida en los literales anteriores puede ser presentada por separado, pero siempre dentro del plazo señalado.
- g) Excepcionalmente, si no fuera posible presentar la documentación señalada en los literales b) y c) en el plazo establecido por existir obstáculo insuperable, el trabajador debe expresar en la comunicación referida en el literal a), con carácter de declaración jurada, que se encuentra incurso en las causales que habilitan el otorgamiento de la licencia, conforme a Ley.
- h) Sin perjuicio de lo anterior, el trabajador presenta la documentación prevista en los literales b) y c) dentro de las veinticuatro (24) horas de obtenida la documentación correspondiente, según sea el caso.
- i) En caso que obtenido el certificado médico, éste no determine la condición de enfermedad grave, enfermedad terminal o accidente grave del familiar directo, el trabajador debe reincorporarse a su centro de labores al día laborable siguiente de la emisión de dicho certificado, como máximo.
- j) En este caso, el tiempo no laborado por el trabajador no puede ser descontado ni considerado como ausencia injustificada o implicar una falta laboral pasible de sanción, siempre que haya existido hospitalización del familiar directo y el trabajador recupere las horas dejadas de laborar. La forma de recuperación de las horas dejadas de laborar la determina el empleador, a falta de acuerdo entre las partes.

Que, de la revisión de los antecedentes documentarios alcanzados advertimos, que el servidor CAP CARLOS MANUEL REYES ESPINOZA adjunta declaración jurada, Constancia de Hospitalización, así como el Formato de Certificado Médico establecido en la Ley y su reglamento, que acreditan la enfermedad grave que aqueja a su señor padre PLINIO FELIPE REYES RODRIGUEZ;

Que, el segundo párrafo del artículo 48° del Reglamento Interno de Trabajo, aprobado por Resolución Presidencial N° 351, del 29 de octubre del 2001, establece que: "(...) Cuando la licencia es hasta por dos días se sustentará con la respectiva papelita de autorización. En caso de ser por más de dos días se sustentará con Resolución de la Unidad de Recursos Humanos;

Que, en tal sentido, la Licencia solicitada por el indicado trabajador CAP, en razón de los fundamentos antes expuestos deviene en PROCEDENTE;

Que, el artículo 17° del Texto Único Ordenado – TUO- de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: *"La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción. (...)"*

Que, estando al tiempo transcurrido y habiendo el indicado trabajador CAP presentado su solicitud con fecha 27 de setiembre del 2019, y subsanada en fecha 24 de octubre del año en curso, debe darse por autorizada su licencia por enfermedad grave de familiar directo, con eficacia anticipada.

De conformidad con lo dispuesto en el Manual Operaciones del INABIF, aprobado por Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP, el Reglamento Interno de Trabajo del INABIF, aprobado por Resolución Presidencial N° 351, del 29 de octubre del 2001, la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 000018, de fecha 16 de enero del 2019 y, con la Resolución Ministerial N° 175-2019 -MIMP;





Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

216

Nº.....

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

30 OCT. 2019

Lima,

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- OTORGAR con eficacia anticipada, licencia con goce de remuneración por enfermedad grave de familiar directo a favor del servidor CAP CARLOS MANUEL REYES ESPINOZA, Especialista Jurídico II, del Centro de Emergencias INABIF EN ACCION, de la Unidad de Desarrollo Integral de las Familias – UDIF, por siete (07) días calendario que comprenden desde el 23 de setiembre al 29 de setiembre del 2019.

Artículo 2º.- ENCARGAR a la Sub Unidad de Administración Documentaria de la Unidad de Administración, notificar la presente Resolución al interesado y a los órganos competentes del INABIF para los fines pertinentes.

Regístrese y Comuníquese,

Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

.....
C.P.C. PATRICIA VERÓNICA LOYOLA RIOSA
Coordinadora de la Sub Unidad de Potencial Humano